



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**

**Magistrado Sustanciador CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de Abril de dos mil trece (2013)

Ref. Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
 Radicado : 54-001-23-33-000-2013-00121-00  
 Actor : Arrocería Gelvez S.A.  
 Demandado : Municipio de San José de Cúcuta.

De conformidad con el informe secretarial que precede visto a folio 510 del expediente, este Despacho considera que el apoderado de la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado mediante proveído del 8 de abril de 2013, donde se indicaba que antes de resolver sobre la admisión de la demanda era necesario ordenar su corrección con el fin de que la parte demandante otorgara a su apoderado judicial la facultad para conciliar, así como que allegara copia magnética de los anexos de la demanda.

De esta manera, por reunir los requisitos y formalidades de ley, se admitirá la demanda formulada por **ARROCERA GELVEZ S.A.**, a través de apoderado, en contra del **MUNICIPIO DE CÚCUTA**, la cual fue presentada con la pretensión principal de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- Oficio 00004335 del 28 de noviembre de 2012, expedido por el Subsecretario de despacho del Área de Dirección de Rentas e Impuestos del Municipio de Cúcuta, mediante el cual se negó la declaratoria del silencio administrativo positivo.
- Resolución No. 305-12 del 29 de noviembre de 2012 proferida por el Municipio de Cúcuta, mediante la cual se resolvió extemporáneamente el recurso de reconsideración interpuesto por la ARROCERA GELVEZ S.A., contra la Resolución No. 718/11 del 3 de noviembre de 2011.

Igualmente, como pretensión subsidiaria y en el evento en que esta Corporación considere que no se configuró el silencio administrativo positivo se solicita la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- Resolución No. 718/11 del 3 de noviembre de 2011, proferida por el Municipio de Cúcuta, mediante la cual se estableció la liquidación oficial del impuesto al servicio de alumbrado público a cargo de la sociedad ARROCERA GELVEZ S.A.
- Resolución No. 305-12 del 29 de noviembre de 2012 proferida por el Municipio de Cúcuta, mediante la cual se resolvió extemporáneamente el recurso de reconsideración interpuesto por la ARROCERA GELVEZ S.A., contra la Resolución No. 718/11 del 3 de noviembre de 2011.

De la misma manera se reconocerá personería para actuar a la doctora **ALICIA VILLEGAS TRUJILLO**, como apoderada judicial de **ARROCERA GELVEZ S.A.**, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folios 3, 4 y 509 del expediente.

**En consecuencia se dispone:**

- 1.) Admítase la demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** de la referencia.
- 2.) Ténganse como actos administrativos demandados los siguientes:

Como pretensión Principal:

- Oficio 00004335 del 28 de noviembre de 2012, expedido por el Subsecretario de despacho del Área de Dirección de Rentas e Impuestos del Municipio de Cúcuta, mediante el cual se negó la declaratoria del silencio administrativo positivo.
- Resolución No. 305-12 del 29 de noviembre de 2012 proferida por el Municipio de Cúcuta, mediante la cual se resolvió extemporáneamente el

recurso de reconsideración interpuesto por la ARROCERA GELVEZ S.A.,  
contra la Resolución No. 718/11 del 3 de noviembre de 2011.

Como pretensión subsidiaria:

- Resolución No. 718/11 del 3 de noviembre de 2011, proferida por el Municipio de Cúcuta, mediante la cual se estableció la liquidación oficial del impuesto al servicio de alumbrado público a cargo de la sociedad ARROCERA GELVEZ S.A.
- Resolución No. 305-12 del 29 de noviembre de 2012 proferida por el Municipio de Cúcuta, mediante la cual se resolvió extemporáneamente el recurso de reconsideración interpuesto por la ARROCERA GELVEZ S.A., contra la Resolución No. 718/11 del 3 de noviembre de 2011.

3.) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la sociedad **ARROCERA GELVEZ S.A.**, identificada con **NIT 890.502.572-5**, y como parte demandada al **MUNICIPIO DE CUCUTA**, representado por el **Señor Alcalde Municipal Donamaris Ramírez Paris Lobo**.

4.) **Notifíquese personalmente** este proveído al **Alcalde Municipal del Municipio de Cúcuta**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: **notificaciones\_judiciales@cucuta-nortedesantander.gov.co**

5.) **Notifíquese personalmente** este proveído a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: **buzonjudicial@defensajuridica.gov.co**

6.) Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante. De igual manera y de conformidad con lo establecido en el artículo 205 del C.P.A.C.A., notifíquese al correo electrónico **gerencia@arrozgelvez.com.co** y **avt60@hotmail.com**

7.) **Notifíquese personalmente** el presente auto al **Ministerio Público** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

8.) Previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 612 del C.G.P., **córrase traslado de la demanda**, a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

9.) Conforme al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, fijese la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000.00), como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibidem.

10.) Reconózcase personería para actuar a la doctora **ALICIA VILLEGAS TRUJILLO**, como apoderado judicial de la sociedad **ARROCERA GELVEZ S.A.**, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folios 3, 4 y 509 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

SECRETARÍA EJECUTIVA DE  
T. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
C. P. A. C. A.  
SECRETARÍA EJECUTIVA DE  
C. P. A. C. A.  
Per amicus y partes a las  
Partes lo notifica a las 10:00 am del día  
hoy 28 ABRIL 2013  
Secretaría General

CARLOS MARIO PENA DÍAZ  
MAGISTRADO